



EB 2022/061

Resolución 128/2022, de 8 de agosto, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) y por la Asociación Vizcaína de Integradores / as Sociales y Animadores / as Socioculturales (BIGITE ELKARTEA) contra los pliegos del contrato “Servicio de asistencia a víctimas del delito”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 6 de abril de 2022 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) y por la Asociación Vizcaína de Integradores / as Sociales y Animadores / as Socioculturales (BIGITE ELKARTEA) contra los pliegos del contrato “Servicio de asistencia a víctimas del delito”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: El día 7 de abril, el OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y





2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La citada documentación se recibió los días 11 de abril y 1 de julio.

TERCERO: No constan en el expediente interesados distintos del propio recurrente y del poder adjudicador.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de las recurrentes y la representación de A.C.L. y J.A.A., que actúan en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 a) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.



QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

Los argumentos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

- a) Las recurrentes alegan que los requisitos establecidos en la cláusula tercera “Equipo técnico” del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) contienen varias irregularidades que conllevan su anulabilidad; concretamente, se afirma que los requisitos de titulación establecidos en los pliegos (titulados en psicología y trabajo social o educación social) son arbitrarios y discriminatorios a efectos de la libre concurrencia competitiva porque impiden el acceso a los puestos correspondientes a los técnicos superiores en integración social (en adelante, TSIS), los cuales son competentes para ejecutar adecuadamente las prestaciones del apartado 2 del PPT; se alegan las Resoluciones 200 y 202/2021 y 21/2022 del OARC / KEAO, así como la STSJ PV de 23/3/202, nº 116/2021, ECLI:ES:TSJPV:2021:970 (en adelante, “sentencia 116/2021”).
- b) El recurrente alega la capacitación y especialización de los TSIS, que incluye componentes asistenciales, educativos, psicosociales y jurídicos. Además, una de sus salidas laborales típicas es la de técnico de programas de prevención e inserción social.
- c) Finalmente, se solicita lo siguiente:



- Que se anulen del apartado 3. Equipo técnico del PPT los requisitos de titulación de psicología, trabajo social o educador social.
- Que se reconozca la solvencia técnica y profesional de los TSIS para para ejercer todas las prestaciones del SAV del apartado 2 del PPT; en consecuencia, que se declare el derecho de los TSIS a formar parte del “Equipo técnico” del apartado 3 del PPT.
- Que se declare la obligación del poder adjudicador de identificar y desarrollar los conocimientos técnicos necesarios o inexcusables y, tras determinar si están comprendidos en las enseñanzas que hayan sido cursadas para la obtención del título que se trate, motivar la idoneidad e inclusión de cada una de ellas.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone al recurso con los argumentos que se resumen a continuación:

- a) Las titulaciones exigidas se basan en la determinación de cuatro perfiles profesionales distintos, en correspondencia con la diversa naturaleza de las funciones y tareas a desempeñar, y a la vista del contenido del PPT y las normas a las que éste se remite, como la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (en adelante, Ley 4/2015), y el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015 y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito (en adelante, Real Decreto 1109/2015). La discrecionalidad del órgano de contratación para configurar el objeto del contrato está limitada por este marco legal que, a la vez, hace innecesario que se justifiquen contenidos que vienen impuestos por el propio legislador. Dado que el artículo 20 del Real Decreto 1109/2015 establece que que la Oficina asistirá a las



víctimas en las áreas jurídica, psicológica y social, se han determinado en consecuencia los perfiles y titulaciones exigidos.

- b) Se alega que las recurrentes insisten en calificar la prestación contractual como “asistencia” para defender su inclusión dentro de las funciones de los TSIS, pero la vinculación con dicha titulación es débil o inexistente, como los propios recurrentes reconocen implícitamente al no solicitar la anulación de la determinación del perfil de jurista.
- c) El propio Real Decreto 1190/2015 define qué tipo de profesionales trabajan en las oficinas de asistencia a las víctimas de delitos, mencionando psicólogos, personal al servicio de la Administración de Justicia, juristas, trabajadores sociales y, cuando la especificidad de la materia lo aconseje, otros técnicos. Por ello, cada área de intervención requiere un perfil distinto.
- d) Se alega que la licenciatura o grado en Psicología es necesaria para desempeñar las tareas relacionadas con aspectos como el apoyo emocional, la asistencia terapéutica, la superación de las consecuencias traumáticas del delito, la valoración psicológica, el afrontamiento del proceso judicial o evitar la victimización secundaria, aspectos comprendidos en los planes de estudios y competencias de los Psicólogos. Por el contrario; las competencias de los TSIS y las cualificaciones y unidades de competencia encuadradas en la correspondiente titulación no incluyen la asistencia terapéutica psicológica ni el tratamiento psicológico, tan solo la organización y el desarrollo de actividades de apoyo psicosocial.
- e) La exigencia de titulación de graduado o diplomado en Trabajo social o Educación social se relaciona con el perfil de la asistencia que debe prestar el Servicio de Asistencia a la Víctima (SAV) en el área social, recogida en los artículos 20 y 23 del Real Decreto 1109/2015. En



particular, este último precepto alude, en síntesis, a la coordinación y, en su caso, derivación a servicios o entidades de asistencia a víctimas para garantizar alojamiento, atención médica o ayudas económicas. Esta coordinación interinstitucional requiere la emisión de informes sociales, herramienta propia del Trabajo Social. Las cualificaciones y unidades de competencia y la titulación de los TSIS no se refieren a las intervenciones que, en el área social, debe ejecutar el SAV.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En síntesis, el recurso solicita la anulación de los requisitos de disponer de títulos de psicólogo y de trabajador social o educador social y el reconocimiento de que los TSIS pueden ejercer todas las prestaciones del SAV recogidas en el apartado 2 del PPT, así como la declaración de que el órgano de contratación está obligado a motivar la idoneidad y la inclusión en los pliegos de las titulaciones requeridas. Los apartados de los pliegos más relevantes para el objeto de la presente Resolución son los siguientes:

PCAP

ANEXO II.2.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

[...]

CUADRO “COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS”.

REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS			
	Perfil profesional		
Número mínimo de efectivos por categoría	Titulación	Experiencia	Dedicación
4	Administrativo: Titulación Superior en Administración, Técnico Superior en Secretariado o equivalente, siendo equivalente el Bachiller o FP de segundo grado.	No se exige experiencia previa	Jornada completa
5	Graduado/a o Licenciado/a en Derecho o Graduado/a o Licenciado/a en Criminología.	No se exige experiencia previa	Jornada completa
4	Graduado/a o Licenciado/a en Psicología	No se exige experiencia previa	Jornada completa



8	Graduado/a o Diplomado/a en Trabajo Social o Graduado/a o Diplomado/a en Educación Social.	No se exige experiencia previa	Jornada completa
---	--	--------------------------------	------------------

PPT

[...]

2.- PRESTACIONES DEL SAV

2.1 PRESTACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El servicio de gestión de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito incluye las siguientes prestaciones que deben ofrecerse a las personas usuarias de acuerdo con los artículos 28 y 29 de la ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, en concreto:

1. La elaboración, en su caso, de planes de asistencia individualizados para la atención a las víctimas.

2. La información a las víctimas, ofreciendo detalladamente, en un lenguaje asequible, cuáles son sus derechos y cómo ejercitarlos, sobre las diferentes cuestiones planteadas y, en concreto, sobre los derechos que le asisten, el lugar y modo de interposición de denuncias, las intervenciones terapéuticas y los recursos socio-sanitarios disponibles.

3. Información sobre el acceso a la justicia gratuita y asistencia para su solicitud.

4. Asesoramiento sobre los derechos económicos relacionados con el proceso, en particular, sobre las ayudas por los daños causados por el delito y el procedimiento para reclamarlas, las ayudas económicas reguladas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección contra la Violencia de Género. El contratista deberá, a este respecto, orientar a la persona víctima sobre la elaboración de las solicitudes.

Ofrecer información y asesoramiento jurídico específico, principalmente, sobre el proceso judicial y la interposición de la denuncia.

5. El apoyo emocional a las víctimas y la asistencia terapéutica de las víctimas que lo precisen para crear un clima de confianza garantizando la asistencia psicológica adecuada para la superación de las consecuencias traumáticas del delito, recoger la información necesaria, realizar el diagnóstico y organizar el itinerario a desarrollar por la persona para su rehabilitación y recuperación.

Prestar la intervención psicológica para la recuperación de habilidades y herramientas perdidas o diezmadas como consecuencia de la vivencia del delito y realizar el seguimiento de la evolución de la persona.



6. Evaluación y asesoramiento sobre las necesidades de la víctima y la forma de prevenir y evitar las consecuencias de la victimización primaria, reiterada y secundaria, la intimidación y las represalias.

7. La elaboración de un plan de apoyo psicológico para las víctimas vulnerables y en los casos en que se aplica la orden de protección.

8. La información sobre los servicios especializados disponibles que puedan prestar asistencia a la víctima, a la vista de sus circunstancias personales y la naturaleza del delito de que pueda haber sido objeto.

9. El acompañamiento de la víctima, a lo largo del proceso, a juicio si lo precisara y/o a las distintas instancias penales.

10. La colaboración y la coordinación con los organismos, instituciones y servicios que pueden estar implicados en la asistencia a las víctimas: Judicatura, Fiscalía, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicios Sociales, Servicios de Salud, asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, sobre todo en los casos de víctimas vulnerables con alto riesgo de victimización.

En concreto, en lo que a la colaboración con la Administración de Justicia se refiere, ésta consistirá, entre otras cuestiones, a la elaboración de informes, en la realización de actividades periciales y testificales y en la adopción de medidas de protección.

11. Valoración de las víctimas que precisen especiales medidas de protección con la finalidad de determinar qué medidas de protección, asistencia y apoyo deben ser prestadas, entre las que se podrán incluir:

a) La prestación de apoyo o asistencia psicológica para afrontar los trastornos ocasionados por el delito, aplicando los métodos psicológicos más adecuados para la atención de cada víctima.

b) El acompañamiento a juicio.

c) La información sobre los recursos psicosociales y asistenciales disponibles y, si la víctima lo solicita, derivación a los mismos.

d) Las medidas especiales de apoyo que puedan resultar necesarias cuando se trate de una víctima con necesidades especiales de protección.

e) La derivación a servicios de apoyo especializados, que comprende tanto a las entidades públicas como privadas que permita continuar con el tratamiento bio-psico-social que precise la víctima.

12. La elaboración de informes de acuerdo con las normas científicas y de manera independiente.

13. La difusión de su existencia y funciones a la sociedad en general y a determinados colectivos sociales especialmente vulnerables.

14. La sensibilización de los colectivos y organismos que trabajan con víctimas, así como la promoción, organización y participación en las acciones formativas que consideren necesarias.

15. La cooperación con estudios e investigaciones sobre diferentes aspectos de la victimización a partir de los resultados de la intervención de las Oficinas.



16. El acercamiento de la justicia a la ciudadanía promoviendo la comprensión de sus actuaciones.

17. La aplicación de las medidas de organización y gestión que faciliten el acceso rápido al servicio prestado, así como, la coordinación con otros entes e instituciones. En la aplicación de estas medidas primará la interdisciplinaridad y el principio de proximidad al ciudadano.

18. La información sobre alternativas de resolución de conflictos con aplicación, en su caso, de la mediación y de otras medidas de justicia restaurativa.

19. Recibir la comunicación de las resoluciones a las que se refiere el artículo 7.1 del Estatuto de la víctima del delito cuando la víctima haya hecho uso de la facultad prevista en el artículo 7.3 del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, y realizar las actuaciones de información y asistencia que en su caso resulten precisas.

20. Informar y asesorar a diferentes profesionales que planteen consultas en relación con las prestaciones del SAV.

21. Notificar a la persona víctima cualquier tipo de excarcelación del victimario sujeto a medidas de alejamiento o medidas cautelares.

[...]

3.- EQUIPO TÉCNICO:

El servicio requerirá, para la realización de las diversas tareas encomendadas, la colaboración de un equipo multidisciplinar que, necesariamente, habrá de estar integrado, como mínimo, por **21 profesionales** distribuidos de la siguiente forma:

Bizkaia. Estará constituido, como mínimo, por un *total de once (11) profesionales* distribuidos de la siguiente manera:

- Dos (2) administrativos.
- Tres (3) titulados en derecho/criminología.
- Cuatro (4) titulados en trabajo social o educador social.
- Dos (2) titulados en psicología.

El equipo asignado a Bizkaia estará distribuido entre las sedes de Bilbao y Barakaldo, de forma tal que habrá diez (10) efectivos en la sede Bilbao y un (1) efectivo en la sede de Barakaldo.



Gipuzkoa. Estará constituido, como mínimo, por un *total de cinco (5) profesionales*:

- Un (1) administrativo.
- Un (1) titulado en derecho/criminología.
- Dos (2) titulados en trabajo social o educador social.
- Un (1) titulado en psicología.

Araba. Estará constituido, como mínimo, por un *total de cinco (5) profesionales*:

- Un (1) administrativo.
- Un (1) titulado en derecho/criminología.
- Dos (2) titulados en trabajo social o educador social.
- Un (1) titulado en psicología.

Como mínimo, 3 profesionales tienen que tener conocimientos específicos en derecho penal, en victimología e igualdad de género debidamente acreditados.

En todo caso, al objeto de garantizar la composición multidisciplinar del equipo técnico del servicio, además del personal arriba detallado con carácter mínimo e independientemente de los profesionales responsables de realizar las funciones administrativas, el resto de personal a adscribir deberá contar con titulación en derecho, psicología o trabajo social/similar.

La adjudicataria deberá designar a un miembro del equipo de trabajo como **COORDINADOR/A DEL SERVICIO**, quien además de realizar las funciones propias del puesto que ocupe, se responsabilizará de las funciones que se detallan en la cláusula 5 de este pliego de prescripciones técnicas.

Tanto la asistencia jurídica como la asistencia psicológica y social a la que se refieren los artículos 21, 22 y 23 del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito será prestada por personal titulado en derecho, psicología y en educación Social/ Trabajo Social respectivamente.

En aras a garantizar un servicio bilingüe, al menos un tercio del personal adscrito en cada uno de los Territorios Históricos deberá contar con la titulación correspondiente al nivel C1 de Euskera del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.

[...]

A la vista de los citados contenidos, de las alegaciones de los interesados y de la documentación que consta en el expediente, se exponen a continuación las apreciaciones del OARC / KEAO sobre la viabilidad del recurso.



- a) Sobre el requerimiento de titulaciones concretas al personal que vaya a ejecutar los servicios objeto del contrato y su condicionamiento por la normativa aplicable a la actividad contratada

Respecto a la exigencia en los pliegos de titulaciones concretas para las personas que vayan a adscribirse a la ejecución del contrato, este OARC / KEAO ha venido siguiendo el criterio que se resume en el principio de “libertad con idoneidad” (ver, por todas, su Resolución 21/2022), que parte de que el artículo 36 de la Constitución Española establece que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. En este sentido, la sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de enero de 1998 establece, sobre la reserva legal para el ejercicio de profesiones tituladas, que se debe (...) determinar si una norma con rango de ley contempla una profesión titulada, es decir una profesión cuya posibilidad de ejercicio quede jurídicamente subordinada a la posesión de títulos concretos. Por ello, en el caso de no existir la citada reserva legal, debe prevalecer el citado principio, ya que “...al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, estas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido” (ver la STS de 19/10/2015, recurso nº 1482/2013, ECLI: ES:TS:2015:4314, recogiendo la del mismo Tribunal de 22/4/2009, y todas las que cita; ver también la sentencia 116/2021).

Aplicada esta doctrina al contrato impugnado, se observa lo siguiente:

- 1) No existe una norma con rango de Ley que reserve a determinadas titulaciones la prestación de los servicios recogidos en los Pliegos:
 - En primer lugar, la Ley 41/2015 no hace mención a esta cuestión en sus artículos 27 a 29 (que regulan las Oficinas de Asistencia a



las Víctimas) ni tampoco en otros apartados, lo que es consecuente con su objeto, que no es regular “el ejercicio de las profesiones tituladas” (Artículo 36 de la Constitución).

- Por otro lado, el Real Decreto 1190/2015, además de carecer del rango normativo requerido, no establece en su artículo 18.1 reserva a profesión alguna, pues se limita a señalar que las Oficinas estarán atendidas por profesionales especializados, “entre los que podrán encontrarse” psicólogos, personal al servicio de la Administración de Justicia, juristas, trabajadores sociales y “otros técnicos cuando la especificidad de la materia así lo aconseje”. A juicio de este Órgano, el precepto debe entenderse en el sentido de que la enumeración de profesionales es ejemplificativa y no excluye las profesiones o titulaciones no expresamente mencionadas. Implícitamente, el propio poder adjudicador lo ha entendido así, ya que entre las titulaciones requeridas en los apartados del PPT impugnados figura, como alternativa a la de trabajador social, que sí aparece en el citado artículo 18.1, la de educador social, no mencionada en él.

- 2) A la vista de lo expuesto en el apartado 1) anterior, hay que entender que la normativa que regula la actividad contratada no predetermina, en el sentido y con el alcance alegado por el poder adjudicador, las titulaciones exigibles a las personas que vayan a ejecutar la prestación contractual. Consecuentemente, la idoneidad de la titulación de TSIS invocada debe determinarse mediante la comparación entre las tareas o funciones descritas en los pliegos para cada puesto y el contenido de la citada titulación, análisis que se desarrolla en la letra b) siguiente. Sobre este particular, el apartado 3 del PPT establece, en síntesis, que la asistencia psicológica la prestarán los titulados en psicología, la asistencia jurídica los titulados en derecho y la asistencia social los titulados en Educación o Trabajo Social.



- 3) La pretensión de las recurrentes incluye el reconocimiento de la aptitud de los TSIS para el desempeño de todas las prestaciones recogidas en el apartado 2 del PPT. Sin embargo, tal y como apunta el poder adjudicador, no se solicita la anulación del requerimiento de que en el equipo de trabajo se integren varios titulados en derecho o criminología, ni tampoco se argumenta en el recurso la capacidad de los TSIS para el desempeño de las prestaciones contractuales más específicamente jurídicas, por lo que el recurso debe desestimarse en este apartado y el análisis de este Órgano se centrará en las funciones habitualmente asignadas a las titulaciones de psicólogo y trabajo o educador social, cuyo requerimiento sí ha sido impugnado.

b) Sobre la exigencia del título de psicólogo

A juicio de este Órgano, el requerimiento del título de psicología para algunas de las personas componentes de los equipos de trabajo se adecúa a una buena parte del contenido de la prestación contractual, para la cual, sin embargo, no es idónea la titulación de TSIS. Como bien indica el poder adjudicador, el PPT incluye, entre otros aspectos relacionados con dicha titulación, la asistencia y la intervención psicológica terapéutica para superar el trauma provocado por el delito aplicando “los métodos psicológicos más adecuados” o la elaboración de planes de apoyo psicológico, cuyo alcance supera claramente la formación adquirida en ese campo por los TSIS, destinada únicamente a poder prestar apoyo psicosocial a colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión (ver, en este mismo sentido, la Resolución 90/2022 del OARC / KEAO). Por otro lado, no es en este caso aplicable la doctrina expresada en las Resoluciones 202/2021 y 21/2022 del OARC / KEAO, invocadas por las recurrentes. En la primera, las funciones del psicólogo se definían escuetamente como de “acompañamiento psicosocial”, y en la segunda el objeto del contrato incluía aspectos psicosociales y psicoeducativos; en ambos casos se trata de funciones propias de los TSIS y que no comprenden tareas como las que se debaten en este caso.



c) Sobre la exigencia del título de Trabajador o Educador Social

Las recurrentes impugnan la exigencia del título de Trabajador o Educador Social para un cierto número de componentes del equipo técnico. Sobre este motivo de recurso, se observa lo siguiente:

1) Entre los objetivos específicos del SAV (página 1 del PPT) figuran, además de otros, los siguientes:

- Prevenir todas las formas de victimización.
- Velar y promover los derechos de las víctimas recogidas en la Ley 4/2015, con independencia de que sean parte en un proceso penal o hayan decidido o no ejercer algún tipo de acción, e incluso con anterioridad a la iniciación del proceso penal.
- Acercar la justicia a la ciudadanía, mediante la actuación informadora y orientadora del SAV.
- Facilitar la colaboración, coordinación y derivación entre todos los organismos, instituciones y servicios que puedan implicados en la asistencia a víctimas, especialmente en el ámbito procesal.
- Paliar los efectos ocasionados en la persona que ha sido víctima del hecho delictivo (victimización primaria) y prevenir y disminuir los efectos que pudiera ocasionar el contacto de la víctima con las instituciones policiales y judiciales (victimización secundaria).

Además, el PPT afirma que el SAV ofrece una intervención asistencial a las personas víctimas en los ámbitos psicológico, social y jurídico y se encarga, en su caso, de la posterior derivación de las víctimas a recursos y servicios especializados; asimismo, se establece que el SAV ofrece una asistencia integral a las víctimas de cualquier delito.

2) Entre las prestaciones de carácter general (apartado 2.1 del PPT) figuran, entre otras, las que se resumen a continuación:



- La elaboración, en su caso, de planes de asistencia individualizados para la atención a las víctimas.
- Orientar a las víctimas sobre la elaboración de solicitudes de los derechos económicos que le corresponden según la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección contra la violencia de género.
- Apoyo emocional a las víctimas.
- Evaluación y asesoramiento sobre las necesidades de la víctima y la forma de prevenir y evitar las consecuencias de la victimización primaria, reiterada y secundaria, la intimidación y las represalias.
- Información sobre los servicios especializados disponibles que puedan prestar asistencia a la víctima.
- Acompañamiento a la víctima.
- Colaboración y coordinación con los organismos, instituciones y servicios implicados en la asistencia a las víctimas.
- Elaboración de informes científicos e independientes.
- Difusión y sensibilización a la sociedad y a colectivos vulnerables.

3) Por otro lado, entre las competencias profesionales, personales y sociales propias de los TSIS incluidas en el artículo 5 del Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece dicha titulación y se fijan sus enseñanzas mínimas figuran, entre otras, las siguientes:

- elaborar proyectos de integración social, aplicando la normativa legal vigente e incorporando la perspectiva de género.



- dirigir la implementación de proyectos de integración social, coordinando las actuaciones necesarias para llevarlas a cabo y supervisando la realización de las actividades con criterios de calidad.
 - programar actividades de integración social, aplicando los recursos y estrategias metodológicas más adecuadas.
 - diseñar actividades de atención a las necesidades físicas y psicosociales, en función de las características de los usuarios y del contexto, controlando y evaluando el desarrollo de las mismas.
 - organizar y desarrollar actividades de apoyo psicosocial, mostrando una actitud respetuosa con la intimidad de las personas y evaluando el desarrollo de las mismas.
- 4) A la vista de lo expuesto en los apartados 1) a 3), este Órgano estima que entre las competencias atribuidas a la titulación de TSIS y la parte de la prestación contractual que, en principio, quedaría atribuida a los Trabajadores Sociales o Educadores Sociales hay una amplia coincidencia que justifica la idoneidad de dicha titulación y la estimación parcial del recurso. En particular, se observa lo siguiente:
- La alegación de que la prestación contractual incluye la derivación a los programas de otros servicios y ello requiere la emisión de informes sociales, herramienta propia del Trabajo Social, es contradictorio con el hecho de que, alternativamente al título de Trabajador Social, se acepte igualmente el de Educador Social.
 - El SAV no se limita, en el área de asistencia social, a coordinar y derivar (“en su caso”, matiza el propio PPT) a las personas usuarias a los recursos o servicios de otras instituciones, sino que presta



ella misma una “asistencia social integral” a las víctimas de cualquier delito; de hecho, el apartado 2.2 del PPT (Metodología del servicio) limita la “derivación y seguimiento” a los supuestos en los que “las circunstancias del caso hagan necesario su abordaje y tratamiento específico desde otros recursos”. En este sentido, es llamativo que, los criterios de adjudicación del contrato (cláusula específica 22.2.1 del PCAP) premien las ofertas que propongan programas específicos de intervención para ciertos colectivos de víctimas y que cubran sus necesidades en varios ámbitos, uno de ellos el “psicosocial”, típico de las competencias de los TSIS; de hecho, según el artículo 4 del Real Decreto 1074/2012, “programar, organizar, implementar y evaluar las intervenciones de integración social aplicando estrategias y técnicas específicas” es precisamente la competencia general de esta titulación.

- La STSJPV 116/2021, referida a un programa de asistencia a víctimas de la violencia de género, declara la idoneidad de los TSIS para funciones muy similares, por estar también ligadas a la asistencia en “integración social”, a las debatidas en este contrato, inicialmente atribuidas también en los pliegos impugnados a las titulaciones de Trabajo o Educación Social.

d) Sobre la pretensión de que se justifique la idoneidad de de las titulaciones

No cabe que el OARC / KEAO obligue al órgano de contratación a que identifique y defina “los conocimientos técnicos que resultan necesarios o inexcusables” y tras “determinar si están comprendidos en las enseñanzas que hayan sido cursadas para la obtención del título que se trate”, motive la idoneidad y la inclusión de cada una de ellas. Los motivos de la desestimación de esta petición son los siguientes (ver, en el mismo sentido, la Resolución 112/2022 del OARC / KEAO):



- 1) Las recurrentes confunden los requisitos de la correcta determinación de la idoneidad de una titulación para una función concreta según la jurisprudencia del Tribunal Supremo con la obligación de que tal determinación conste en el expediente de contratación. La citada obligación no se deduce de la LCSP, y menos aún se fija en ella la necesidad de que conste una motivación tan formalmente delimitada como la que piden los recurrentes.
- 2) Debe recordarse que, si bien el artículo 116.4 c) de la LCSP establece que deberán justificarse adecuadamente en el expediente los criterios de solvencia técnica o profesional, este precepto no es aplicable al caso, en el que los requisitos debatidos no se encuadran como requisitos de solvencia del licitador (artículos 74 y siguientes de la LCSP y apartado 16 de la carátula del PCAP) sino como una prescripción técnica vinculante para el contratista (artículo 125 y siguientes de la LCSP).

e) Conclusiones

Por lo expuesto en los apartados a) a d) anteriores, el recurso debe estimarse parcialmente en el sentido de:

- (i) anular del apartado 3 del PPT (Equipo técnico) los requisitos de titulación en trabajo social o educador social.
- (ii) declarar la idoneidad de los TSIS para formar parte del Equipo de trabajo; corresponde al poder adjudicador, dentro de la discrecionalidad técnica que le asiste en la elaboración de los pliegos y en la configuración del contrato, y ejecutando en todo caso la presente Resolución, determinar cómo garantiza la posibilidad de su incorporación al citado equipo.
- (iii) cancelar la licitación.



Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) y por la Asociación Vizcaína de Integradores / as Sociales y Animadores / as Socioculturales (BIGITE ELKARTEA) contra los pliegos del contrato “Servicio de asistencia a víctimas del delito”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en los términos expresados en la letra e) del Fundamento jurídico octavo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma



(artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko abuztuaren 8a

Vitoria-Gasteiz, 8 de agosto de 2022